



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00438-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Acreedor garantizado: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Deudor: RENATA MARIA AVILEZ ALVAREZ

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: ordena oficiar oficina

De cara a la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria, el Despacho observa que el acta individual de reparto indica “PRUEB. EXTRAPROCESALES, EQUERIMIENT”, cuando dentro del presente tramite lo que se pretende es “MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS”.

Ahora bien, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de 3 días, aclare el tipo de trámite dentro de la solicitud de garantía mobiliaria, so pena de devolver las presentes diligencias, para su respectiva corrección en el centro de servicio y posterior reparto.

Por secretaria, ofíciase dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af